



*República de Panamá*  
*Ministerio Público*  
*Procuraduría de la Administración*  
*Secretaría Provincial de Chiriquí*

Chiriquí, 24 de febrero de 2023  
C-CH-No.004-2023

Subteniente  
**Osman Omar Villarreal Caballero.**  
Provincia de Chiriquí  
E. S. M.



**Ref.: Ascenso de categoría de servidores públicos adscritos al Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT).**

Respetado Subteniente Villarreal:

Conforme a nuestras atribuciones constitucionales y legales, en especial a la función contenida en el artículo 6, numeral 1, de la Ley 38 de 2000, Orgánica de la Procuraduría de la Administración, de servir como asesores jurídicos de los servidores públicos administrativos, nos permitimos ofrecerle una respuesta a su escrito de consulta de fecha 16 de febrero de 2023, recibido en esta secretaría provincial de Chiriquí de la Procuraduría de la Administración, el día 23 de febrero del año en curso; aprovechando la oportunidad para indicarle que mediante la Resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019, emitida por el señor procurador de la Administración, se nos habilitó para darle respuesta a su escrito, de la cual se solicita lo siguiente:

*¿A qué promoción pertenezco yo actualmente, con la que tomé posesión del cargo en 1997 o con la que tomé posesión como oficial en el año 2023?, toda vez que ya fue publicado el listado de unidades postuladas para ascender al rango inmediato en el periodo del año 2023 y no estoy considerado en el listado y pienso que cuento con todos los requerimientos para aspirar a ser promovido al rango inmediato superior.*

En atención al tema consultado, es necesario indicarle que esta procuraduría no le es dable proceder al estudio o análisis de su interrogante, ya que la misma escapa del marco que nos permite el artículo 2 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, la cual dispone lo siguiente: “*Las actuaciones de la Procuraduría de la Administración se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y, en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales*”. Adicional a ello, al artículo 6 numeral 1 de esta excerta legal establece que, la consejería jurídica a los servidores públicos gravitará en torno a la interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto, y no sobre el análisis de derechos subjetivos adquiridos y que presuntamente han sido vulnerados, ya que al hacerlo iría en contra de nuestras facultades legales, por lo que con lo explicado, evitamos incurrir en un pronunciamiento y/o ponderaciones preliminares, sobre la legalidad de las actuaciones ejecutadas y materializadas por medio de actos administrativos emitidos por el Servicio Nacional de Fronteras, la cual a vez pueden ser objetos de recursos ordinarios que contra ellos permite la legislación nacional, dando como resultado luego de un posible agotamiento de la vía gubernativa, terminar en un control de legalidad ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

Adjuntamos para su conocimiento copia de la Nota C-113-21, en donde Director General del Servicio Nacional de Fronteras (Magister Oriel O. Ortega B.) en el año 2021 realizó una consulta sobre el tema que nos ocupa y en donde el señor procurador de la Administración hizo algunas consideraciones generales.

Atentamente,

**Dr. Giuliano Mazzanti A.**  
Secretario Provincial de Chiriquí  
Procuraduría de la Administración



Handwritten notes in blue ink: 4-235-883, 01-03-2023, 10:40 A.M.

gm.